



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1310

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 26 de Noviembre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC) DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 del apartado "De las Funciones del Comité" inciso d) de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.

CONSIDERANDO

En observancia a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labora en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el 16 de Enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que el código de ética señalado, el cual establece la obligación de emitir un Código de Conducta el cual debe considerar las reglas de integridad, su misión, visión y atribuciones específicas.

En esa tesitura, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC) organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, elaboró el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), de conformidad con lo estipulado en el Numeral 6 de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano los servidores públicos.

Como televisora pública, nuestro quehacer cotidiano es generar, obtener y transmitir contenidos audiovisuales, culturales, científicos que reflejen la diversidad social y fomenten la construcción de ciudadanía, es por ello que es importante desempeñar nuestras funciones con eficiencia, responsabilidad para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el servicio público.

Por lo que este Código de Conducta está diseñado para orientar a los servidores públicos de este organismo descentralizado, para fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como regir su actuar diario en el servicio público que desempeñan con motivo de su empleo, cargo o comisión, y con ello alcanzar las metas y objetivos institucionales.

En razón de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE
Rio Palizada s/n, entre Av. Cuauhtémoc y Via FF.CC. C.P. 24020
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-1-04-91; (981) 81-1-48-61
www.trccampeche.gob.mx

STRC
SISTEMA DE TELEVISIÓN
Y RADIO DE CAMPECHE





CARTA INVITACIÓN

Estimado servidor público:

Por medio de la presente, me permito invitarle a conocer el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), así como asumir su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de intereses; en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual y de prácticas que toleran la corrupción.

Queremos que usted sienta como suya la Televisora, se identifique con sus valores y principios, para así consolidar una cultura de integridad, refrendando de esta manera el compromiso con la adopción de la nueva ética pública.

Esperando su decidida participación, le envío un cordial saludo.

LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines
Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)

CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN

OBJETIVO.

Este Código de Conducta tiene como objetivo establecer y normar las conductas bajo las cuales deberán regir su actuar los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), con la finalidad de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética, con ello otorgar un servicio de calidad a la sociedad campechana.

En este Código se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad, inspirados en la misión y visión de este organismo descentralizado.

MISIÓN.

Ser una entidad de la administración pública estatal del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, con el objetivo de instalar y operar las estaciones de televisión y radio que se otorguen bajo concesión al estado de Campeche, con la finalidad de producir y transmitir programas de carácter educativo, culturales, científicos y sociales y promover la divulgación de la lengua maya y otras etnias del estado, sus sitios turísticos, su historia, sus manifestaciones artísticas y tradiciones del estado, así como las acciones de los gobiernos estatales y municipales en beneficio de la sociedad campechana.

VISIÓN.

Ser un organismo público líder en telecomunicaciones que emplee los recursos humanos altamente capacitados así como materiales y tecnología de punta para cumplir con su función con la mejor calidad responsabilidad y compromiso social.

2. GLOSARIO.



Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) Acoso laboral:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o la integridad de la víctima. Puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas;
- b) Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- c) Carta compromiso:** Carta donde la persona servidora pública adscrita a este organismo descentralizado hace constar que conoce y comprende el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función;
- d) Código de Conducta:** Instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- e) Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- f) CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- g) Delación:** Narrativa que formule cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- h) Dependencias:** Las secretarías que integran la administración pública estatal, señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- i) Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
- j) Honestidad:** Actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público;
- k) Liderazgo:** Capacidad de promover y aplicar valores y principios en la sociedad y en los lugares en los que se desempeñe un cargo y comisión, partiendo del ejemplo personal;
- l) Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- m) LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- n) Normas:** Reglas que deben observarse por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión;
- o) OIC:** Órgano Interno de Control;
- p) Promovente:** Cualquier persona que haga del conocimiento al Comité presuntos incumplimientos al Código de Conducta;
- q) Respeto:** Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana;
- r) Secretaría:** la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- s) Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. También implica que las personas servidoras públicas hagan un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- t) UEPCCI:** Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés; y
- u) Valores:** Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.



El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

3. APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el organismo descentralizado, incluyendo a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

4. CARTA COMPROMISO.

Las personas servidoras públicas adscritas a este organismo descentralizado, deberán firmar y entregar de forma impresa al CEPCL, la Carta Compromiso, que forma parte del presente documento como Anexo Uno, en el que se hace constar que conocen y comprenden el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

5. PRINCIPIOS.

Los Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.

6. VALORES.

Los valores que todos los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión.

Respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, y liderazgo.

7. REGLAS DE INTEGRIDAD.

Las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo; desempeño permanente con la integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Las cuales son enunciadas y definidas en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III CATÁLOGO DE CONDUCTA

Todo servidor público que integra el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), deberá de cumplir el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

8. CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.



Compromiso: Deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a las funciones que desempeñan. En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores preceptuados en el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar 	Legalidad Lealtad Eficiencia Profesionalismo Transparencia Integridad	Interés Público Liderazgo	Procedimiento administrativo Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Estado. 	Legalidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial. 	Disciplina Profesionalismo Eficacia	Interés Público Cooperación	Cooperación	Artículo 7 Fracción I LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero. 	Legalidad Honradez Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficiencia Integridad	Interés Público Respeto	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA

B) USO DEL CARGO PÚBLICO.

Compromiso: Deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla. 	Transparencia Lealtad	Interés público	Información pública	Artículo 7 Fracciones III y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto. 	Legalidad Honradez Lealtad Profesionalismo Objetividad Transparencia Integridad	Interés público	Actuación pública Información pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación. 	Honradez Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Objetividad Integridad Equidad	Respeto a los derechos humanos Igualdad y no discriminación Equidad de género	Desempeño permanente con la Integridad Comportamiento digno	Artículo 7 Fracción IV de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos. 	Disciplina Profesionalismo	Liderazgo	Desempeño permanente con la Integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA





<ul style="list-style-type: none"> Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público 	Legalidad Honradez Lealtad Transparencia Imparcialidad Eficacia Eficacia	Interés público Liderazgo Igualdad y no discriminación Equidad de género	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato. 	Honradez Lealtad Profesionalismo Integridad Competencia por mérito	Interés público	Actuación pública Trámites y servicios Contrataciones públicas, licencias, permisos y autorización concesiones	Artículo 7 Fracciones II y X de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos. 	Legalidad Honradez Competencia por mérito Integridad Profesionalismo	Interés público	Actuación pública	Artículo 7 Fracción I de la LGRA

C) CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.

Compromiso: Deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros, tecnológicos, para cumplir las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de este organismo descentralizado. 	Legalidad Lealtad Transparencia Imparcialidad Profesionalismo Honradez Eficiencia Economía Eficacia Disciplina Rendición de cuentas Integridad Objetividad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Recursos humanos	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular. 	Respeto Profesionalismo Disciplina Equidad	Respeto	Desempeño permanente con la Integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Asignar o distribuir recursos según prioridades de objetivos y metas, promoviendo la racionalidad y uso eficiente. 	Economía Transparencia Honradez Imparcialidad Eficiencia y Eficacia	Interés público y cooperación	Actuación pública Trámites y servicios Contrataciones públicas, licencias, permisos y autorización concesiones	Artículo 7 Fracciones II y X de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable. 	Legalidad Eficiencia Economía Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público y cooperación	Actuación Pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción VI de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Mantener en buen estado las instalaciones de TRC, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades 	Eficiencia Economía Disciplina Equidad	Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 Fracción VI de la LGRA





con relación a las actividades propias del cargo.				
<ul style="list-style-type: none"> Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa. 	Disciplina Eficacia	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción V de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados. 	Eficacia Disciplina Rendición de cuentas	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción V de la LGRA

D) USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA.

Compromiso: Deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el organismo descentralizado, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos en posesión del organismo descentralizado, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebido de la misma. 	Transparencia Profesionalismo Eficiencia Eficacia	Interés público	Información pública	Artículo 7 Fracciones I y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna. 	Profesionalismo Imparcialidad Objetividad Eficiencia Transparencia	Interés público Cooperación	Información pública	Artículo 7 Fracción V de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Mantener actualizada y proporcionar la información que se requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que se tenga la información solicitada. 	Legalidad Profesionalismo Eficiencia Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracciones I y V de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero. 	Legalidad Lealtad Honradez Transparencia Profesionalismo Objetividad Eficiencia Eficacia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracciones I, III y VIII de la LGRA

E) TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

Compromiso: Deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de este organismo descentralizado de terceros. Todas las decisiones que tome la persona servidora pública deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas Estatales.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas. 	Legalidad Profesionalismo Honradez	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés. 	Legalidad Lealtad Integridad	Cooperación Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad. Cooperación con la integridad	Artículo 7 Fracción IX de la LGRA





<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios. 	Legalidad Honradez Objetividad Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Programas gubernamentales Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracciones II y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. 	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 Fracciones II y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como persona servidora pública. 	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 Fracciones II y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público. 	Honradez Lealtad Imparcialidad Eficiencia Disciplina Profesionalismo Objetividad Transparencia Eficacia Integridad Equidad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracciones I, II y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Proponer al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de este organismo descentralizado, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones. 	Profesionalismo Eficiencia Eficacia Equidad	Cooperación	Cooperación con la Integridad	Artículo 7 Fracción V de la LGRA

F) DELACIONES Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Compromiso: Deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche para la presentación de delaciones. En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las delaciones, así como ofrecer a la sociedad en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, orientando a los servidores públicos en la presentación de sus inconformidades, denuncias y delaciones, de forma expedita y eficaz. 	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficacia Integridad Equidad	Cooperación Respeto	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 Fracciones IV, V y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> Atender las delaciones, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley. 	Legalidad Imparcialidad Transparencia Eficacia	Interés público	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA





<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las delaciones presentadas, canalizando al área competente para su debida atención. 	Imparcialidad Eficacia	Cooperación	Trámites y servicios	Artículo 7 Fracción VIII de la LGRA
--	---------------------------	-------------	----------------------	---

G) RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.

Compromiso: Deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> • Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas. 	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Equidad	Respeto Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 Fracción IV de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño. 	Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción V de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuria indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos. 	Profesionalismo Integridad	Respeto Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las personas servidoras públicas del Sistema de Televisión y Radio de Campeche al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones 	Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 Fracciones I y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral. 	Imparcialidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento Digno	Artículo 7 Fracción V de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer a las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción. 	Profesionalismo Integridad Imparcialidad Equidad Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación Igualdad y no discriminación	Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracciones V y VIII de la LGRA
<ul style="list-style-type: none"> • Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno. 	Legalidad Profesionalismo Eficacia	Interés Público Respeto	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 Fracción I de la LGRA





H) ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD.

Compromiso: Deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales. Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en el Sistema de Televisión y Radio de Campeche. Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta secretaría, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios. Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el organismo descentralizado. Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible. Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de este organismo descentralizado, para su reparación o atención oportuna. 	Eficiencia.	Entorno cultural y ecológico Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 Fracción V de la LGRA.
	Legalidad Objetividad	Interés público Entorno cultural y ecológico	Actuación pública	Artículo 7 Fracciones I y III de la LGRA.
	Profesionalismo Eficacia	Interés público Cooperación Entorno cultural y ecológico	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 Fracción I de la LGRA
	Honradez Eficiencia Eficacia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 Fracción VI de la LGRA
	Profesionalismo Objetividad Integridad	Interés público Entorno cultural y ecológico	Actuación pública	Artículo 7 Fracción III de la LGRA
	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 Fracción VI de la LGRA
	Rendición de cuentas Objetividad Profesionalismo Integridad	Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles Cooperación con la integridad.	Artículo 7 Fracciones III y VIII de la LGRA
	Eficacia Profesionalismo Objetividad	Interés público Respeto Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 Fracciones I, III de la LGRA

I) INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO.

Compromiso: El servidor público deberá hacer un compromiso consigo mismo, como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo este organismo descentralizado, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
<ul style="list-style-type: none"> Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones 	Imparcialidad Profesionalismo Honradez Equidad	Igualdad y no Discriminación Equidad de género	Recursos Humanos	Artículo 7 Fracción I de la LGRA





en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.	Competencia por mérito integridad Equidad			
• Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.	Legalidad Imparcialidad Equidad Profesionalismo	Respeto a los Derechos humanos	Desempeño permanente con la integridad,	Artículo 7 Fracciones I y VII de la LGRA
• Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.	Legalidad Profesionalismo Integridad Objetividad	Respeto Respeto a los Derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la Integridad.	Artículo 7 Fracciones I y VII de la LGRA
• Respetar los días de asueto a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.	Legalidad	Respeto Respeto a los Derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la Integridad.	Artículo 7 Fracciones I y VII de la LGRA

**CAPÍTULO IV.
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.**

9. RIESGO ÉTICO.

Son las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, por lo que la participación de las personas servidoras públicas se asegurarán mediante el siguiente mecanismo:

Se realizará una encuesta anual con la participación de todas las personas servidoras públicas de este organismo descentralizado, que incluya incisos relativos a las conductas enunciadas en este Código, que, bajo declaración de decir verdad, respondan cada uno de esos ítems en sentido positivo o negativo. Esta encuesta brindará la oportunidad a cada persona servidora pública de informar de manera voluntaria sobre alguna conducta indebida realizada por ella misma. La encuesta deberá tener un documento accesorio anónimo, para que de manera libre y secreta cada servidor público pueda enunciar acciones que eviten que se propicie un ambiente de trabajo en el que se practiquen los principios, valores y reglas de integridad.

La encuesta, por su propia esencia, servirá también como un recordatorio periódico de las conductas señaladas en este Código.

**CAPÍTULO V.
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**

Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todo servidor público del Sistema de Televisión y Radio de Campeche se comprometa a actuar conforme a una cultura ética y de servicio a la sociedad.

El CEPCI en coordinación con la UEEPCI y el OIC promoverán, supervisarán y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.

10. MEDIOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DELACIONES:

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, a través de medios electrónicos o físicos, según su elección:

- a) **Medios Electrónicos:** Correo electrónico: La delación deberá ser presentada a la siguiente dirección: comitedeeticatrc@gmail.com
- b) **Medios Físicos:** Directa; es la proporcionada por el interesado de manera personal en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del CEPCI en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en la calle Río Palizada





s/n entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC., Colonia Santa Lucia, CP.24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

- c) **Buzón:** Es la recepción en el buzón colocado para esos efectos en las instalaciones del Sistema de Televisión y Radio de Campeche el domicilio ubicado en la calle Río Palizada s/n entre Avenida Cuauhtémoc y Vía FF.CC., Colonia Santa Lucia, CP.24020, San Francisco de Campeche, Campeche.

La delación puede presentarse en escrito libre dirigido al Presidente del CEPCI o bien utilizar el formato para la presentación de una delación que se adjunta como Anexo 2.

Se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos. En caso de que el CEPCI no sea competente para conocer de la delación, deberá orientar al promovente, para que la presente ante la instancia correspondiente.

Cuando resulte necesario, el CEPCI mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

11. DE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO.

Recibida la delación, el Secretario Ejecutivo realizará, dentro de los tres días hábiles siguientes, el registro, la asignación de un número de expediente y el análisis de la delación; igualmente deberá proporcionar al promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el número de expediente asignado a su delación. El Secretario Ejecutivo será responsable de la correcta asignación de los números de expediente, así como la salvaguarda de la información contenida en ellos.

Posterior a la asignación del número de expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables para la procedencia de la delación, se deberá incluir como mínimo:

- a)- Nombre (opcional).
- b)- Domicilio para recibir informes y notificaciones.
- c)- Correo electrónico para recibir informes y notificaciones.
- d)- Breve relato de los hechos.
- e)- Datos del servidor público involucrado.
- f)- Medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Una vez realizado el análisis de la delación, si ésta no cumple con los elementos antes señalados, el Secretario Ejecutivo, en un plazo de hasta tres días hábiles adicionales a los establecidos en el párrafo primero del presente numeral, solicitará por única vez a través de correo electrónico o de manera física al promovente subsanar las deficiencias otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para que la delación cumpla con los requisitos previstos y hacerla del conocimiento al CEPCI. En dicha solicitud se advertirá al promovente de que, en caso de no subsanar las deficiencias en el periodo establecido, se archivará el expediente como concluido.

El Secretario Ejecutivo deberá justificar ante el CEPCI el archivo del expediente como concluido.

La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

12. DEL AVISO DE LA DELACIÓN AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL CEPCI.

El Secretario Ejecutivo informará vía correo electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya efectuado la asignación del número de expediente o en que se haya subsanado la delación, a los miembros del CEPCI, sobre la recepción de la misma, el número de expediente y turnará a cada uno, copia electrónica del expediente, a efecto que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.



Las delaciones que no cumplan con los requisitos serán informadas mensualmente al Presidente y al CEPCI por el Secretario Ejecutivo, relacionando el número de expediente, fecha de recepción, hechos reportados, nombre del servidor público implicado y la causa por la que se desechó el asunto.

13. TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS.

a) De la convocatoria del Presidente al pleno del CEPCI.

Con la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo, el Presidente convocará a los miembros del CEPCI para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria se de atención a la delación recibida.

Tomando como referencia la fecha de la recepción de la delación, si la siguiente sesión ordinaria del CEPCI se realiza dentro de los 15 días hábiles siguientes, la delación será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de acuerdo con los términos previstos en las bases.

b) De la calificación de la delación.

Para efectos de la calificación de la delación el CEPCI acordará:

- I. Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuren un probable incumplimiento.
- II. La no competencia.

En caso de no competencia del CEPCI, el Presidente, en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará oficialmente al promovente la no competencia fundada y motivada y lo orientará sobre la instancia correspondiente, dejando constancia escrita debidamente firmada del hecho.

c) De las medidas preventivas.

De considerar el CEPCI que existen probable incumplimiento al código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, podrá determinar medidas previas en caso de que la delación describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como cierto los presuntos hechos.

En las sesiones en la que se determine la aplicación de medidas preventivas, el CEPCI solicitará el apoyo de la Coordinación Administrativa del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, para la ejecución de las mismas.

d) De la Comisión temporal para investigar la delación.

De considerar el CEPCI que existe un probable incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, podrá conformar una comisión temporal para entrevistar al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la delación.

La comisión temporal se integrará con, al menos, tres miembros temporales del CEPCI, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita de cada una de sus actuaciones, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo.

Para el desarrollo de las actividades necesarias y propias de la investigación, la comisión temporal deberá realizar dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles las siguientes actividades:

- I) Entrevista con el promovente para obtener mayor amplitud de prueba, datos y detalles.
- II) Entrevista con testigo o testigos a quienes le consten los hechos, pruebas, datos y detalles.
- III) Entrevista con el servidor público involucrado,
- IV) Solicitud de documentos a las áreas administrativas o áreas de adscripción de los servidores públicos que ayuden a probar o desmentir los hechos.
- V) De la conciliación.



Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que lo presentó, los miembros del CEPCI comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en los Códigos de Ética y de Conducta y en las Reglas de Integridad y previa obtención de indicios suficientes de desear la parte promovente dicha conciliación.

Si la conciliación procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los miembros del CEPCI y de las partes involucradas, con lo cual se podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente se dará el curso que determine la comisión temporal creada para este efecto, dejando constancia de este hecho en el expediente.

La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueva el derecho de exigir una determinada actuación del CEPCI. Los servidores públicos de este organismo descentralizado deberán apoyar a los miembros del CEPCI y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

14. DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de investigación, la comisión temporal, para garantizar la secrecía del expediente, entregará de manera personal al Secretario Ejecutivo un informe circunstanciado, el cual contendrá lo siguiente:

- I) La síntesis de las acciones ejecutadas para la investigación.
- II) El resultado de la investigación, asentando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III) Si existió o no la conciliación entre las partes.
- IV) Proyecto de resolución o pronunciamiento conforme a los resultados de las investigaciones realizadas. Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si, con base en la valoración de tales elementos, se configura o no incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

15. DE LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO.

El presidente convocará al CEPCI a sesión extraordinaria sin remitir copias de los informes emitidos por la comisión temporal para garantizar la secrecía del expediente, así mismo y en uso de sus facultades podrá citar o no a la sesión de presentación formal de resultados a los representantes jurídico, sindical, Órgano Interno de Control o cualquier tercero que el presidente estime conveniente que deba participar en la sesión en calidad de asesor o testigo. El orden del día que se emita tendrá por objeto que el CEPCI acuerde la resolución o pronunciamiento final.

Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del CEPCI el contenido del informe circunstanciado y el proyecto de resolución recibido de la comisión temporal.

En caso de que el CEPCI determine que los elementos que se aportaron recopilaron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir el incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se acordará la no emisión de la recomendación.

En el supuesto de que el CEPCI determine que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

- I) El CEPCI en pleno, determinará sus observaciones.
- II) Emitirá sus recomendaciones a la persona denunciada en las que, en su caso, se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- III) De estimar que se actualizó una probable responsabilidad administrativa, dará aviso al Órgano Interno de Control.
- IV) Solicitará a la Coordinación Administrativa que dicha recomendación se incorpore al expediente del servidor público.



- V) Se remitirá copia de la recomendación al jefe inmediato, con copia al Titular del área al que esté adscrito el servidor público transgresor.
- VI) El CEPCI hará del conocimiento del promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el resultado de la delación presentada.

El Secretario Ejecutivo notificará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, las determinaciones del CEPCI a las partes involucradas y a las personas descritas en los puntos anteriores.

La atención de la delación deberá concluirse por dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

CAPÍTULO VI. INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN.

El CEPCI será la instancia encargada de la interpretación del Código, la UEEPCI brindara asesoría y consulta en todo tema relacionado con el actuar de los servidores públicos a este organismo descentralizado y regidos bajo los lineamientos del presente código.

TRANSITORIO.

Primero: El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, se aprueba el Código de Conducta al que deberán de sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), elaborado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las quince horas, del día martes 20 de octubre de 2020, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el acta de la Segunda Sesión Ordinaria, para su debida constancia.

LCC. CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES
Director General y Presidente del Comité de
Ética y Prevención de Conflicto de Interés
del Sistema de Televisión y Radio
de Campeche (TRC).

LCC. YULIANNA BERENICE CHI RAMOS
Primer Vocal Miembro Propietario Temporal
del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos
de Interés del Sistema de Televisión y Radio
de Campeche (TRC).

LIC. LANDY SAYDE PARDINAS PRESUEL
Tercer Vocal- Miembro Propietario
Temporal del Comité de Ética y de Prevención de
Conflictos de Interés del Sistema de Televisión
y Radio de Campeche (TRC)

C. CELINA CIENFUEGOS MARTÍNEZ
Segundo Vocal (Enlace de Control Interno)
Miembro Propietario Temporal
del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos
de Interés del Sistema de Televisión y Radio
de Campeche (TRC)

**ANEXO 1****CARTA COMPROMISO**

Por medio de la presente hago constar que he leído, conozco y comprendo el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), por lo que asumo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de mis funciones públicas. Asimismo, me comprometo en las funciones que me sean encomendadas como servidor público a cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; así como de anteponer los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Al comprometerme a lo que establece el Código de Conducta, procuraré con mi desempeño contribuir al enaltecimiento de la función pública, como una responsabilidad que genere confianza y certidumbre a la sociedad.

ATENTAMENTE

(NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO)

El presente anexo forma parte del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).



**ANEXO 2
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DELACIÓN**

FECHA: _____	Uso exclusivo del Comité Folio: _____
DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DELACIÓN	
NOMBRE: _____	
TELEFONO: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
DOMICILIO: _____	
DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA DELACIÓN	
NOMBRE: _____	
ÁREA QUE DESEMPEÑA: _____ CARGO O PUESTO: _____	
NARRACIÓN DEL HECHO: _____ _____ _____	
DATOS DE LA PERSONA QUE HAYA SIDO TESTIGO DE LOS HECHOS	
NOMBRE: _____	
TELEFONO: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
DOMICILIO: _____	
¿TRABAJA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
ENTIDAD O DEPENDENCIA: _____ CARGO: _____	
El presente anexo forma parte del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC).	



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA

En el expediente **23/20-2021/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA y LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y los escritos de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en el que solicita se emplaze al demandado por medio de edictos y se gire oficio a una institución; 2).- El oficio número DG-SCAU-B-1397-2020 remitido por el Licenciado JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN, Director General de la SMAPAC, por medio del cual informa que en el padrón de usuarios de dicha institución, no se encontró registro alguno a nombre de LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en las diligencias actuariales de fechas quince de octubre y tres de noviembre de dos mil veinte, la Actuaría Diligenciadora se hizo constar que se cercioró de estar en el domicilio señalado, y después de llamar en repetidas ocasiones, nadie acudió a su llamado, por lo que indagó con los vecinos del lugar quienes señalaron no saber quien vive en ese predio, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA por medio de EDICTOS

sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha trece de octubre de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“... PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre de dos mil veinte, con motivo del paso del huracán “Delta”; 2.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL, en contra de ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA en su calidad de Obligada Principal y LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN en su calidad de Obligada Solidaria; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 23/20-2021/10M-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los

numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$41,966.33 (SON: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a - j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION

PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número

doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres (217,943) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.-

5).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ, JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES, su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Attilo número dos (2), entre Avenida central y calle Pedro Moreno de la colonia San José, Código Postal 24040, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA, en el predio ubicado en calle Tulipanes, número cuatro (4), manzana siete (7), entre Avenida Laureles y Prolongación Antigua Chiná, Fraccionamiento Los Laureles, San Francisco de Campeche, código postal 24097, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN, en el predio ubicado en calle Tulum, número cinco (5), manzana noventa y dos (92), lote veinticinco (25) entre Tekax y Avenida Concordia, colonia Ampliación Colonial Campeche, San Francisco de Campeche, código postal 24087, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

9).- Por otro lado, prevénganse a las demandadas para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

10).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

13).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

14).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-15).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

16).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, no ha lugar a acordar favorablemente, ya que es necesario para el análisis de su legitimación procesal, que se verificará en el momento procesal

oportuno.

17).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos Firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días contados a partir ELSY DEL CARMEN PÉREZ ARJONA, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren para ello.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, asimismo, proceda la Actuaría de Enlace a enviar el edicto al Periódico Oficial del Estado para su publicación a través del correo electrónico correspondiente.-

3).- Ahora bien, por lo que respecta al segundo escrito de la parte actora y como lo solicita el ocursoante, gírese nuevo oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, número 4-A, Área Ah Kim Pech, código postal 24010, Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN con

CURP: VEEL750909MCCLHR05, ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-

4).- Por último, acumúlese a los presentes autos los escritos y el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho convenga, y respecto del oficio dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete de noviembre y trece de octubre de dos mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - -

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 08/16-2017/1P1, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS, y del que aparece como probable responsable MARIA YALENI VIVAS PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A

SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio 248/F1/2020, signado por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, donde anexa el oficio FGE/AEI/3487/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 signado por el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remite el oficio número 053/A.E.I/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por el C. Fernando de Jesús Perez Teul, Agente Ministerial Investigador, donde remite acta de entrevista elaborada a la C. Nidia Genoveva Angulo Morales; el oficio UCC-0277-2020, signado por la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, informando que no se encontró registro a nombre de Francisco Julian Tamay Chi y la notificación actuarial de la Licda. Jenny Guadalupe Naal Uc, de fecha 21 de octubre de 2020 donde manifestó que ya se dio cumplimiento a la vista que se le diera en proveído que antecede mediante oficio 248/F1/2020; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Gerente del Área Campeche.

TERCERO: Se tiene a la Representante Social dando cumplimiento a la vista que se le diera en acuerdo que antecede, respecto a la localización y manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, misma que se observa en el acta de entrevista AC-2-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, manifestó: "Al tener conocimiento de que fui requerida como testigo en el expediente 8/16-17 del Juzgado Primero Penal por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes en donde me pide presentarme a una diligencia al Juzgado o bien que acudan a mi domicilio para realizar dicha diligencia, me permito informarle que debido a que no me encuentro en buenas condiciones de salud y por prescripción médica ya que mi estado de salud es delicado debido a que tengo cáncer, me es imposible salir de mi domicilio y recibir visitas, por lo que de esta manera le solicito me sea retirada como Testigo de este expediente, por convenir así a mi estado de salud."; por lo que haciendo una minuciosa revisión la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración fue ofrecida por la Defensa y Acusada, por lo que esta autoridad procede a darle vista a la Defensa y Acusada, para que en un término no mayor a (5) cinco días hábiles, contados al momento de quedar notificadas, manifiesten lo a que su derecho con venga respecto de la manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, haciéndoles saber que por motivos de salud es imposible desahogar

dicha probanza, esto para no vulnerar el derecho de la Testigo, sin que pase por apercibido por parte de esta autoridad que con fecha 17 de octubre de 2020 se llevo a cabo el Careo Constitucional entre la Acusada María Yaleni Vivas Pérez y la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales.

CUARTO: Asimismo se procede a dar vista de igual manera a la Defensa y al acusado para que en mismo termino de (5) cinco días, contados al momento de quedar notificados, manifiesten si persisten en el desahogo de la Prueba de Testimonial de Descargo a cargo de Juan del Jesús Vivas Pérez y Francisco Javier Torres Ruiz, esto para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Ahora bien, haciendo una minuciosa revisión de la presente causa penal, es de observarse que en proveído de 31 de agosto de 2018 se notificó por edictos publicados tres veces en el Periódico Oficial del Estado a los Testigos Benjamín Méndez Gómez y Antonio Gómez López, sin embargo estos no fueron declarados como testigos ausentes por lo que esta autoridad procede a regularizar el procedimiento y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO esto para que se presente BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ, el día 11 de diciembre de 2020 a partir de las 12:00 horas para que se lleve a cabo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con la acusada, quienes deberán comparecer con sus identificaciones con fotografía para llevar a cabo las diligencias antes citadas.

Se hace saber que en caso de no comparecer los citados Testigos, se procederá a declararlos como Testigos Ausentes, tal y como establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto para no seguir retrasando la secuela procesal.

SEXTO: Por último cítese a la FISCAL, ACUSADA Y DEFENSORA por conducto de la Actuaría de la adscripción, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se harán acreedoras de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es 2,606.40 (Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el valor de la unidad de la medida de actualización es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de

Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de Diciembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de José Luis Rodríguez Mijangos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 19 de octubre de 2020.- *MTRO. ANTONIO CAB MEDINA*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ*, Secretario de Acuerdos Interino.- *Rúbricas*.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS.

EXP. 181/19-2020/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SARA ARÉVALO ARAUJO Y/O SARA ARÉVALO HERNÁNDEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SILAO, SILAO, GUANAJUATO, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ESTRELLITA VIVIANA HERNÁNDEZ ARÉVALO,

ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBÍ REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 14/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 11/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICTORINO PADILLA LUNA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdo, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JESUS ENRIQUE HERNANDEZ WHALEY** quien falleciera en Ciudad del camen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio

Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 15 de Octubre de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE , LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche por tres veces, de diez en diez días hábiles.ias

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **JOSEFINA PERAZA PAZ** quien falleciera en Ciudad del Carmen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 15 de Octubre de 2020.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta numero **312**, de fecha Doce de Octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**,

los señores: María Dolores Mendoza Luna, Guadalupe Del Carmen Guzmán Mendoza, Luis Alberto Guzmán Mendoza y José Jesús Guzmán Mendoza, denunciaron, la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **José Del Carmen Guzmán Zapata**, quien falleció el día: veintiséis de marzo de dos mil catorce, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaria calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de octubre de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de La Extinta: **AMIRA AIDEE FERREIRO HERRERA**, quien falleció el **14 de Agosto de 2015**; Denuncia que hizo El Señor **CANDELARIO VELUETA RIVERO**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 01 de Septiembre de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.-** Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **ISAURO CRUZ CETZAL**, quien falleció el **18 de Julio de 2018**; Denuncia que hizo La Señora **REINA MARÍA NOEMÍ NAH NAH**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El

Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 12 de Agosto de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **ENEIDA MARÍA CAB CHUC**, quien falleció el 25 de Julio de 2020; Denuncia que hizo La Señora **ISIDRA GABRIELA GARCÍA CAB.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 29 de Julio de 2020.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1160, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 de Septiembre del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Sesenta y Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del Sr. **MANUEL JESUS MAY HERNANDEZ** denunciado por la C. **MARISSA DEL ROSARIO ROSADO CALDERON**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 19 días del mes

de Noviembre del 2020 dos mil veinte.- **ATENTAMENTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha **trece de octubre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, EDITA INCLÁN CRUZ, ANA MARÍA INCLÁN CRUZ, CELITA INCLÁN CRUZ, CONSUELO YNCLÁN CRUZ Y MIRELLA INCLÁN CRUZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **FLORENTINO INCLÁN PÉREZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de julio del año dos mil veinte**, en **Sabancuy, Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha **trece de octubre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **ÁNGEL MARIO INCLÁN CRUZ, EDITA INCLÁN CRUZ, ANA MARÍA INCLÁN CRUZ, CELITA INCLÁN CRUZ, CONSUELO YNCLÁN CRUZ Y MIRELLA INCLÁN CRUZ**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **OLGA ELENA CRUZ MIRABAL**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **siete de julio del año dos mil diecisiete**, en **Sabancuy, Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y**

acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ANGELA HERNÁNDEZ PALACIOS**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ARMANDO MÉNDEZ CARDONA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de julio del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SESENTA** de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **HIPOLITO SÁNCHEZ CASTILLO**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre

de **MARÍA DEL CARMEN CASTILLO** quien también se hacía llamar **MARÍA DEL CARMEN CASTILLO VDA. DE SÁNCHEZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **catorce de agosto del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de fecha **veintitrés de octubre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ZOILA DEL CARMEN FLORES MONTIEL**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO ANTONIO AGUILAR YASCAB** quien también se hacía llamar **FRANCISCO AGUILAR YASCAB**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintiocho de julio del año dos mil quince**, en Champotón, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de noviembre de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y

TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR PEDRO HERNANDEZ GUZMAN, QUIÉN FALLECIERA EN ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 126 CIENTO VEINTISÉIS, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020,** A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA **MARIA DEL CARMEN PÉREZ ROCA.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS.- Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR SALVADOR MONTERO, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, EL DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN,** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020,** A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **JUANA DEL JESÚS MONTERO ALVARADO.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS.- Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rubrica,

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33 fracción II de la nueva ley del Notariado vigente para el Estado de Campeche, en vigor, mediante Escritura Número Publica número 37, de fecha de Escritura el **19 de Octubre del 2020** y fecha de firma el **26** del mismo mes y año en curso, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica, Yo Licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, manifiesto que los CC. **MIREYA DEL SOCORRO BALAM CANUL**, en su carácter de cónyuge supérstite, **FRANCIS SALOMÉ, MOISÉS ELÍAS, AVIT SARAÍ y FERNANDO ERNESTO**, todos de apellido **MAY BALAM**, en su carácter de hijos legítimos, denunciaron ante la notaria de la cual soy sustituto, la Sucesión **INTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo y padre respectivamente quien en vida respondiera al nombre de **JUAN FERNANDO MAY CHABLÉ** quien fuera vecino de esta Ciudad, y falleciera el día 25 de junio del año en curso, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto** y comparezcan a deducirlo, presentando los documentos en que funden sus derechos, a la Notaria a mi cargo ubicada en calle Tamaulipas número 83 A, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 28 de Octubre de 2020.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, Sustituto de la Notaria Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- **GAMA490628657.** (Rúbrica)

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **MARÍA DE LOS ÁNGELES REQUENA**

(+), QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 04 DE ENERO DEL 2004**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **51**, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 366, BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE **OCTUBRE DEL 2020.- DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- CÉD. PROF. 1126766.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 51.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **499/2020**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE TOMASA DEL JESUS MOO COHUO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA NATALI VIANEY ACOSTA MOO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS VEINTISEIS CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO

“CUARENTA” A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MICAELA GOMEZ ASENCIO**, DENUNCIADO POR SU NIETO EL C. **ISIDRO ALCUDIA GOMEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS VEINTIOCHO CON FECHA **VEINTE** DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **IRMA DE LOS ANGELES SANMIGUEL PACHECO**, DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **ISAIAS DEL CARMEN REYES BRITO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

